



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 017-020.

Demandante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Demandado: Jessica Carolina Garzón Solano.

A.S.

Como quiera que se presenta liquidación del crédito por la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, por secretaría córrase el traslado correspondiente de la misma, de conformidad con lo signado por el artículo 446 concordante con el artículo 110 del C.G.P., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; así mismo realícese la liquidación de costas.

De otro lado, una vez sea aprobada la liquidación del crédito y costas procesales, se resolverá al respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, verificando los recibos de depósitos hechos por la demandada.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 099-2017.

Demandante: Graciela de Jesús Prieto Garzón.

Demandado: Granitos y Mármoles S.A.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, se acepta la renuncia del poder presentada por la doctora Cesar Iván Solano Vergara, de conformidad con lo signado por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandada dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) Luís Fernando Ramírez Moreno, como apoderado judicial de la señora Emily Yanet Abello dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 077-2016.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Olga Lucia Barreto.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el abogado de la parte actora, se acepta la renuncia del poder presentada por el doctor Elkin Romero Bermúdez, de conformidad con lo signado por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, la documental presentada por la parte actora obre en autos, acéptese el contrato de cesión aportado por el Banco de Bogotá S.A. como cesionario, a través de su representante legal, y Central de Inversiones S.A.-CISA, como cedente a través de su representante legal.

Así mismo, téngase para todos los efectos como cesionario y ejecutante para todos los efectos legales, dentro del referido proceso a Central de Inversiones S.A.-CISA.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 051-2016.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Leonel Solaque Beltrán.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el abogado de la parte actora, se acepta la renuncia del poder presentada por el doctor Elkin Romero Bermúdez, de conformidad con lo signado por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, la documental presentada por la parte actora obre en autos, acéptese el contrato de cesión aportado por el Banco de Bogotá S.A. como cesionario, a través de su representante legal, y Central de Inversiones S.A.-CISA, como cedente a través de su representante legal.

Así mismo, téngase para todos los efectos como cesionario y ejecutante para todos los efectos legales, dentro del referido proceso a Central de Inversiones S.A.-CISA.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 050-2019.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Ángela Briyith Avendaño Sastre.

A.S.

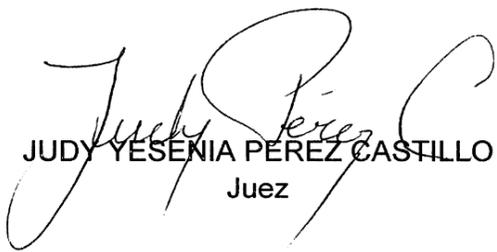
Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el abogado de la parte actora, se acepta la renuncia del poder presentada por el doctor Elkin Romero Bermúdez, de conformidad con lo signado por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, la documental presentada por la parte actora obre en autos, acéptese el contrato de cesión aportado por el Banco de Bogotá S.A. como cesionario, a través de su representante legal, y Central de Inversiones S.A.-CISA, como cedente a través de su representante legal.

Así mismo, téngase para todos los efectos como cesionario y ejecutante para todos los efectos legales, dentro del referido proceso a Central de Inversiones S.A.-CISA.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado N° 061-2021.

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandado: Salatiel Vergara Vergara.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda de Restitución de inmueble arrendado incoada por Central de Inversiones S.A., contra Salatiel Vergara Vergara.

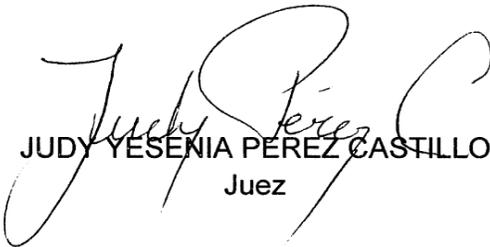
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquesele este proveído en legal forma. Arts. 291, 292 Y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Andrés Mario Povedaq., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 022
Hoy 15 de junio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N°063-2021.

Ejecutante: Francisco González Moreno.

Ejecutado: Víctor Hugo Bejarano.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

PRIMERO. El embargo del derecho de propiedad o derechos de cuota que tiene el demandado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-40807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1º ibídem. OFÍCIESE.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el extremo demandado Víctor Hugo Bejarano Velázquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 80377044, como empleado del Municipio de Gachetá, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$8.800.000.00. Ofíciense al pagador de la mencionada entidad.

TERCERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$8.800.000.00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 022
Hoy 11 DE JUNIO DE 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 085-2020.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Rafael Antonio Reyes Reyes.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

El embargo del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. 085-2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 022

Hoy 15 de junio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 091-2020.

Ejecutante: Isaías Bejarano Puentes

Ejecutado: Pedro Manuel Venegas Pedraza.

A.S.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, se observa por el despacho que le asiste la razón, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el auto de fecha 30 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la togada Lidia Judit Calderón Cárdenas actúa como apoderada judicial del demandado Manuel Venegas Pedraza, y no de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Aclarar el auto de fecha 28 de mayo de 2021, téngase en cuenta que el nombre correcto de la apoderada judicial del demandado es Lidia Judit Calderón Cárdenas, y no como quedó allí anotado, también se aclara que el auto de 30 de abril hogaño no se deja sin valor ni efecto, por no proceder requerimiento alguno a la parte demandante.

TERCERO: Requerir a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 78 del C.G.P..

Por secretaría verifíquese el envío de las solicitudes y traslados, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 076-2019.

Demandante: María Teresa Bejarano Puentes.

Demandado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

A.S.

Como quiera que se presenta liquidación del crédito por la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, por secretaría córrase el traslado correspondiente de la misma, de conformidad con lo signado por el artículo 446 concordante con el artículo 110 del C.G.P., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; así mismo realícese la liquidación de costas.

De otro lado, una vez sea aprobada la liquidación del crédito y costas procesales, se resolverá al respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, verificando los recibos de depósitos hechos por la demandada.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 007-2019.

Ejecutante: Martín Orlando Beltrán Romero.

Ejecutado: Pablo Ismael Jiménez Velandía.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro del presente asunto, fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 128-2014.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: María Miriam Beltrán Díaz.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de información de las presentes diligencias, se le hace saber a la peticionaria que el proceso se encuentra archivado en octubre de 2015.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 022

Hoy 15 de junio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 063-2021.

Ejecutante: Francisco González Moreno.

Ejecutado: Hugo Bejarano.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor Francisco González Moreno, contra Víctor Hugo Bejarano Velásquez o Ugo Bejarano, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de letra de cambio).

2. Por los intereses Corrientes o de plazo de la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder la tasa del 3% pactado por las partes, desde el día 16 de julio de 2017, hasta el 16 de julio de 2018.

3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera sin exceder el 3%, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 17 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Gustavo Adolfo Rodríguez Rodríguez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 022
Hoy 15 de junio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 128-2018.

Ejecutante: Oscar Jacinto Méndez Briceño.

Ejecutado: José Leonidas Rosas Urrego.

A.S.

Como quiera que se presenta oficio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá-Cundinamarca, mediante el cual se informa que fueron decretadas las medidas cautelares de embargo de remanentes, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra archivado desde febrero de 2020, por secretaría oficiase informando lo aquí manifestado, previa verificación del levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 032-2016.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: José Adán Martín Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud por parte del señor Pedro Pablo Dimate Marín, de información de la diligencia de remate dentro de las presentes diligencias, se le hace saber al peticionario que su solicitud ya fue respondida mediante correo electrónico enviado el día 8 de junio de 2021, por lo que se ordena estarse a lo resuelto en dicha contestación.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 076-2019.

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.

Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

A.S.

La documental presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, se observa que el proceso de la referencia se encuentra acumulado junto con el ejecutivo número 086-2019, el cual previo a decidir lo pertinente respecto de las solicitudes presentadas por el ejecutante, por secretaría ingrésese los dos procesos acumulados, los cuales se deben adelantar en conjunto.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado</p> <hr/> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 088-2018.

Demandante: Ramiro Beltrán Pérez y Otros.

Demandado: Sara Janneth Díaz González y otros.

A.S.

Como quiera que se da cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 027-2020.
Ejecutante: Sandra Milena Salazar Álvarez.
Ejecutado: Néstor Mandfredy Beltrán Rojas.
A.I.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

CUARTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 042-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Greisy Lorena Cárdenas.

A.S.

Como quiera que obra memorial presentado por el apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, requiérase al abogado memorialista, para que allegue comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo signado por el inciso 4 artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 044-2021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarión Vergara.

Causante: María del Carmen Vergara de Hilarión.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por parte de la parte demandante, mediante el cual se manifiesta que hace reenvió de los documentos con los cuales pretende la subsanación de la demanda, indicando que dicho archivo fue enviado por primera vez el día 6 de mayo, por lo que no sabe que sucedió con la documentación, pues la demanda fue rechazada; por secretaría verifíquese lo expuesto por el actor e ingresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 022

Hoy 15 de junio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 054-2021.

Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.

Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento en un todo a lo ordenado en el auto inadmisorio, téngase en cuenta que no se aporta certificado de vigencia de la escritura pública mediante la cual fue designado el representante legal que confiere poder al abogado que presenta la demanda de la referencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 144-2019.

Demandante: Luís Augusto Olaya Martín.

Demandado: Herederos de Luís Emilio Olaya y otros.

A.S.

La documental presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar; previo a resolver la solicitud de nombramiento del curador Ad-Litem, de conformidad con lo ordenado por el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 140-2019.

Demandante: José Patricio Beltrán Rojas.

Demandado: Reinel Eduardo Fonseca Novoa.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por parte del demandado, donde manifiesta estar notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2019, proferido dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo signado por el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado al demandado Reinel Eduardo Fonseca Novoa, por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación : 035-2020

Demandantes: José Dustano Martín Bejarano y otros.

Proceso : Sucesión.

Causantes : Betsabé Martín de Martín.

Decisión : Sentencia de primera instancia.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Cumplido el trámite de rigor, procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde respecto a la sucesión de los causantes señalados en la referencia.

ANTECEDENTES

1. Los señores José Dustano Martín Bejarano, en condición de cónyuge supérstite y María Alcira Martín Martín, Doris Stella Martín Martín, María del Pilar Martín Martín, Nubia Mercedes Martín Martín, Gloria Betsabé Martín Martín, Dustano Alfredo Martín Martín, Carlos Enrique Martín Martín y Heriberto Elías Martín Martín, en condición de herederos, actuando a través de apoderado judicial, iniciaron proceso de sucesión de Betsabé Martín de Martín, fallecido el 1 de abril de 2016, siendo su último domicilio este municipio de Gacheta-Cundinamarca.

2. Por auto del 30 de julio de 2020, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión, reconociendo a José Dustano Martín Bejarano, en condición de cónyuge supérstite y María Alcira Martín Martín, Doris Stella Martín Martín, María del Pilar Martín Martín, Nubia Mercedes Martín Martín, Gloria Betsabé Martín Martín, Dustano Alfredo Martín Martín, Carlos Enrique Martín Martín, como herederos del causante, y declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida del matrimonio del causante con la señora María Rosa Tulia Beltrán Rojas, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. (fl.36).

3. Mediante auto del 9 de noviembre de 2020, se reconoció como heredero de la causante a Eriberto Elías Martín Martín.

4. Efectuado el emplazamiento correspondiente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos del sucesorio (fls.60), los que una vez presentados, fueron aprobados por los interesados (fls. 79).

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del CGP., se presentó la partición Fls. 81-104).

5. Consecuente con lo expuesto y lo previsto por la citada norma, en tanto que la partición y adjudicación se ajustó a derecho, se impone la respectiva aprobación, con las consecuencias respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Departamento de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por dentro del presente asunto, respecto de la sucesión de la causante Betsabé Martín de Martín.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de este municipio, para lo cual se ordena entregar el expediente a los suplicantes.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 022
Hoy 15 de junio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio N° 033-2019.

Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia.

Causante: José Rafael Prieto Martínez

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte del perito designado dentro de las presentes diligencias, requiérase al interesado para que proceda con el pago de los gastos fijados por el despacho mediante auto del 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio N° 135-2017.

Demandante: Ana Marlén Urrego Beltrán.

Demandado: Gladys Stella Rodríguez Neira.

A.S.

Como quiera que se presenta copias de publicación de aviso de remate por la parte actora dentro del presente asunto, se requiere al peticionario para que allegue de manera legible los documentos, toda vez que las imágenes contenidas en los archivos aparece borrosa.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 041-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Gloria María Beltrán Martín.

A.S.

Como quiera que obra memorial presentado por el apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, requiérase al abogado memorialista, para que allegue comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo signado por el inciso 4 artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 123-2020.

Demandante: Cayetano Reyes y otros.

Demandado: Herederos indeterminados de Eudoro Linares Bejarano y otros

A.S.

La documental presentada por la parte demandante obre en autos, por secretaría procédase con el emplazamiento ordenado en auto admisorio de la demanda; respecto de la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se observa que no se ha realizado la inscripción de la demanda, requiérase a la parte actora para que proceda con dicho acto procesal de conformidad con lo signado por el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 022

Hoy 15 de junio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 062-2021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarión y otros.

Causante: María del Carmen Vergara de Hilarión.

A.S.

Como quiera que se presenta demanda de sucesión de la causante María del Carmen Vergara de Hilarión, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Arrímese al expediente los registros civiles de los herederos determinados del causante de conformidad con lo signado por el artículo 492 ibídem, para el requerimiento a los herederos, para ejercer el derecho de opción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria